



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2011.  
FORMA A-54  
ACTOR: MUNICIPIO DE MAGDALENA, APASCO,  
ETLA, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio S.F./U.S.J./D.C./R.N.489/2013 y anexos del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción **059109**. Conste.

México Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el oficio y anexo del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, por medio del cual desahoga la vista dada en proveído de veintitrés de septiembre de dos mil trece; y en relación con lo manifestado por el Síndico del Municipio actor en su escrito de tres de septiembre de dos mil trece, expuso que: *"contrario a lo aducido por el representante jurídico del Municipio actor, éste sí conoce el Convenio por el que se establece el programa de pago por el cual se da cumplimiento a la sentencia derivada de la controversia constitucional 111/2011 [...]. --- Por otra parte solicito a su Señoría, para el caso de que los integrantes del Cabildo del Municipio de Magdalena Apasco Etlá, Oaxaca, ratifiquen su escrito: a) requiera a la institución bancaria INBURSA S.A. para que le informe a nombre de quien se encuentra aperturada la cuenta 50017537765 de la sucursal Oaxaca, así como las personas que aperturaron tal cuenta y b) dé vista al Ministerio Público Federal con los documentos que obran en autos para que determine en contra de los citados concejales, la probable comisión del delito de falsedad en declaraciones ante esa autoridad judicial. --- Finalmente, en caso de que los integrantes del cabildo no ratifiquen su escrito, solicito ordene dar vista al ministerio público federal por la probable comisión de los delitos de 'falsificación de sellos oficiales', 'falsificación de documentos en general' y 'usurpación de funciones públicas', tipificados en los artículos 241, 243, 250,*

*fracción I del Código Penal Federal vigente, en contra de quien o quienes resulten responsables”.*

Al respecto, dígase a la autoridad promovente que deberá estarse a lo ordenado en proveído de ocho de octubre de dos mil trece, por el que se dio vista al Ministerio Público por la probable existencia de un delito por falsedad en declaraciones ante la autoridad judicial o por falsedad de los documentos presentados ante este Alto Tribunal.

Por otra parte, se tienen por designados como delegados de la autoridad promovente a las personas que menciona, asimismo, se autoriza la devolución de los documentos que indica, previa certificación de las copias que se obtenga a su costa, para que obren en autos y, no ha lugar a tener como domicilio el que señala de la ciudad de Oaxaca, dado que las partes están obligadas a señalar domicilio en la ciudad sede de este Alto Tribunal, conforme a lo previsto por el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de Ley Reglamentaria.

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **requiérase al Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a este Alto Tribunal si se integró alguna averiguación y, en su caso, remita copia certificada de las actuaciones relativas, en relación con lo determinado por la sentencia dictada en este asunto, que establece: “dar vista a las autoridades ministeriales competentes para que realicen las averiguaciones correspondientes en el marco de sus competencias, lo que incluye la posibilidad de encontrar



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

elementos o indicios sobre la realización de declaraciones o acusaciones falsas ante autoridad judicial y la posible asunción irregular de funciones de algunos de los integrantes del cabildo”.

Con lo anterior se dio vista mediante oficio 3839/2012, notificado el dieciocho de octubre de dos mil doce, en su residencia oficial; y a efecto de facilitar el desahogo del requerimiento, envíese nuevamente a la autoridad copia certificada del proveído de cinco de octubre de dicho año, así como de la sentencia dictada en este asunto.

Notifíquese por lista y por oficio al Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja es parte final del proveído dictado el treinta y uno de octubre de dos mil trece, por el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 111/2011**, promovida por el Municipio de Magdalena, Apasco, Etlá, Estado de Oaxaca.

Conste.  
MACA/CASA/SVR